

CONTRATO MAG-LG- N° 101/2021
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"

Nosotros, **CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES**, mayor de edad, abogada y notaria, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Directora General de Administración y Finanzas y designada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MAG**", institución del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y por otra parte **MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN**, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **ECOINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOINSA, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG**" a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del proceso de **LIBRE GESTIÓN N°-LG**



133/2021-MAG, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG**" de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG**", según el siguiente detalle:

Nº	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL US\$ IVA INCLUIDO
1	16	c/u	AUXILIAR DE CAMPO ✓	\$2,712.00 ✓	\$43,392.00 ✓
TOTAL, IVA INCLUIDO					\$43,392.00 ✓

El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta de "LA CONTRATISTA". A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL MAG" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,392.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual se pagará por medio de cinco pagos equivalentes cada uno al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Los pagos serán cancelados treinta días después de presentado el comprobante de crédito fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR DEL FAES/CENDEPESCA, juntamente con el informe consolidado de toda las actividades realizadas en las diferentes estaciones acuícolas y previa presentación por parte de la administradora de contrato, de las respectivas actas de recepción parcial o final a satisfacción de los productos solicitados, y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de CINCO MESES contados a partir de la fecha definida en la orden de inicio emitida por la administradora de contrato. Se podrá prorrogar el plazo del presente contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, el servicio será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del proceso de **LIBRE GESTIÓN N°-LG-133/2021-MAG** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG**", y la oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno; "LA CONTRATISTA" ejecutará el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha consignada en la orden de inicio en los lugares establecidos en el numeral seis de los términos de referencia, establecidos como anexo uno de la carta invitación. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA). **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, nombró como administradora de contrato a la ingeniera Helen Delmy Yuri Martínez Sermeño, Coordinadora de la Estación Acuícola de Maricultura Los Cobanos; a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato cumpliendo con las condiciones

establecidas en la normativa antes relacionada. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "LA CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al art. 82- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradora de contrato conforme al art. 42 inc. 3 del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los arts. 19, 82-Bis y 129 de la LACAP, 74, 75 inc. 2 y 81 del RELACAP, así como demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,678.40)** equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia de SIETE MESES, contados a partir de que "LA CONTRATISTA" reciba copia debidamente legalizada del presente contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la

201 ✓
06

LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) Preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el servicio. "LA CONTRATISTA" deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si "LA CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG" podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor

al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA".

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La carta invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión N°-LG-133/2021-MAG; b) Oferta de la contratista de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG" las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato.

XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato,

se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de [REDACTED] a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de la administradora de contrato

en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a "LA CONTRATISTA", en [REDACTED] Así nos expresaron los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de [REDACTED] a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES
"AUTORIZADA POR ACUERDO EJECUTIVO
EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA N° 182,
DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021"
"EL CONTRATANTE"




MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN
ECOINSA, S. A. DE C.V.
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de [REDACTED] a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ANGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece por una parte la señora **CLARA NORMA ARGUETA DE MANZANARES**, de [REDACTED] años de edad, abogada y notaria, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y

Ganadería, en su calidad de Directora General de Administración y Finanzas y designada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el que antecede; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número ciento ochenta y dos de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, del cual consta que fue nombrada Directora General de Administración y Finanzas a partir del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, así como también la delegación de funciones, y que dentro de sus facultades está la de firmar los contratos de adquisiciones de los bienes muebles no sujetos a licitación, los de adquisición de servicios y los de consultorías, gestionadas por esta Secretaría de Estado; y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"** o **"EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria c [REDACTED]; y por otra parte comparece el señor **MANUEL DE JESÚS MEJÍA MORÁN**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero civil, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **ECOINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECOINSA, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Chalatenango a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Julio Vidal Alas Rivas, de la cual consta que la denominación, domicilio, naturaleza y régimen de capital de la sociedad son los

expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgar actos como el presente, y que la administración, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para celebrar toda clase de actos que correspondan al giro ordinario de la sociedad, documento inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTITRES del libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día catorce de septiembre del año dos mil seis; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de escritura pública de modificación del pacto social por aumento del capital social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las doce horas del día veinte de octubre del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Julio Vidal Alas Rivas, documento que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día seis de febrero del año dos mil doce; c) Fotocopia certificada por notario de la credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad ECOINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida por el Director Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señor Manuel de Jesús Mejía Morán, el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, de la cual consta que el señor Manuel de Jesús Mejía Morán fue elegido como Director Presidente de la sociedad para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del mencionado acuerdo; y el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO del libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de febrero del año dos mil diecisiete; estando en consecuencia el compareciente facultado para otorgar actos como el presente, y quien en el transcurso del presente documento se denominará **"LA CONTRATISTA"**. Y en la calidad en que ambos comparecientes actúan; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "ilegible" e "ilegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual consta: Que los comparecientes acordaron otorgar el contrato **MAG-LG NÚMERO CIENTO UNO/DOS MIL VEINTIUNO** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO,**



LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO-LG- CIENTO TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO-MAG** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, que en adelante se denominarán respectivamente LACAP y RELACAP, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG"** cuyo valor, cuantía y descripción son los especificados en la cláusula I de dicho contrato. El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en la Cláusula **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta de "LA CONTRATISTA". A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL MAG" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual se pagará por medio de cinco pagos equivalentes cada uno al veinte por ciento del valor del contrato. Los pagos serán cancelados treinta días después de presentado el comprobante de crédito fiscal a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR DEL FAES/CENDEPESCA**, juntamente con el informe consolidado de toda las actividades realizadas en las diferentes estaciones acuícolas y previa presentación por parte de la administradora de contrato, de las respectivas actas de recepción parcial o final a satisfacción de los productos solicitados, y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será de CINCO MESES contados a partir de la fecha definida en la orden de inicio emitida por la administradora de contrato. Se podrá prorrogar el plazo del presente contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, el servicio será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en los términos de referencia del proceso de **LIBRE GESTIÓN NÚMERO-LG-CIENTO TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO-MAG** denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES ACUÍCOLAS DEL CENDEPESCA-MAG**", y la oferta de "LA CONTRATISTA" de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno; "LA CONTRATISTA" ejecutará el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha consiguanda en la orden de inicio en los lugares establecidos en el numeral seis de los términos de referencia, establecidos como anexo uno de la carta invitación. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE deberá hacer los pagos por el servicio detallado en la Cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA). **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia de SIETE MESES, contados a partir de que "LA CONTRATISTA" reciba copia debidamente legalizada del presente contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el suscrito Notario doy fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

